

## COLONIA Y MUNICIPIO EN TÁCITO

*Bartolomé Segura Ramos*

*Universidad de Sevilla*

En este trabajo presentamos un análisis exhaustivo del uso que Tácito hace de los términos *colonia* y *municipium*, así como acerca de la precisión o confusión de ambos términos en su obra y en su época.

We make in this paper an exhaustive analysis of Tacitus' use of the terms *colonia* and *municipium*, as well as of the precision or confusion of these words in his work and in his epoch.

En la obra de Tácito se citan las siguientes colonias: (*Colonia*) *Agrippinensis* (Köln): *G.* 28, *H.* 3.55, 56 y 63bis (año 70), *A.* 12.27 (año 50); Ancio: *A.* 15.23 (año 63); Aquino: *H.* 1.80, 2.63 (año 69); Bolonia: *A.* 12.58 (año 53); Camuloduno (Colchester): *A.* 12.52 (año 50), 14.31 (año 61); Capua: *A.* 13.31 (año 57); Cremona: *H.* 3.19 y 32 (año 69); *Forum Iulii* (Fréjus): *Ag.* 4 (¿año 40?), *H.* 2.14 y 3.43 (año 69), *A.* 2.63 (año 19); *Feronia* (*Colonia Iulia Felix*): *H.* 3.76 (año 69); Florentia: *A.* 1.79 (año 15); Interamnina (Narni): *A.* 1.79 (año 15); Lugduno (Lyon): *H.* 1.51 (año 69); Nuceria: *A.* 13.31 (año 57); Nicópolis: *A.* 5.10 (año 31); Ostia: *H.* 1.80 (año 69); Placentia (Piacenza): *H.* 2.19 (año 69); *Puteoli* (Pozzuoli): *A.* 14.27 (año 60); *Sena Iulia* (Siena): *H.* 4.45 (año 69); *Tarraco* (Tarragona): *A.* 1.78 (año 15); Terracina: *H.* 3.76 (año 69); (*Colonia*) *Treuerorum* (Trier): *H.* 3.62 y 72 (año 69); (*Colonia*) *Taurinorum* (Turín): *H.* 2.66 (año 69); Verona: *H.* 3.8 (año 69); (*Colonia*) *Viennensium* (Viennes): *H.* 1.66 (año 69).

Asimismo, hallamos referencias a colonias en términos generales en diferentes partes del Imperio: *Ag.* 5 y 33, *G.* 41, *H.* 2.14 (de la Narbonense), *A.* 3.2 (de Apulia y Campania), etcétera.

Aunque hubo dos tipos de colonias, latinas (las más antiguas: desde principios del siglo V a.C., fundadas en varias fases. V. *RE*, s.u. *colonia*, IV, 514; Festo, 276 L.: *priscae Latinae coloniae appellatae sunt, ut distinguerent a nouis quae postea a populo dabantur* –Mancini, 149–; Sherwin-White, 36; Roldán y otros, 96; etc.), y romanas (más modernas, y fundadas también en varias fases: *RE*, 520), nuestro autor nunca usa el término “latina” para calificar el término de colonia. En una ocasión dice *colonias Italicas* (A. 6.12), y en otras cuatro utiliza el adjetivo de “romana”: *G. 28 Romana colonia*; *H. 1.51 coloniam Romanam*; *A. 4.5 coloniis antiquitus Romanis*; *A. 5.10 Nicopolim Romanam coloniam*.

Tácito tiene muy claro cuál es el papel de una colonia romana. A propósito de la destrucción de Cremona (*H. 3.34*), relata la historia de su fundación, que tuvo lugar en el año 217 a.C., durante la invasión de Aníbal (*ingruente in Italiam Hannibale*), y ello “como *propugnaculum* (Cic. *De leg. agr. 2.73: praesidia et propugnacula imperii*; v. *RE*, 561 y 565) frente a los galos que habitaban al otro lado del Po”. A continuación, afirma que Cremona creció y floreció, entre otras razones, “por el número de colonos y la unión y matrimonios entre las familias” (*adnexu, conubiis*). En *A. 14.27* amplía este cuadro relativo a las colonias. Hablando de Tarento y de Ancio y de los veteranos adscritos a esos lugares, afirma que no sirvieron para remediar la despoblación, entre otras causas, porque no “estaban acostumbrados al matrimonio y a criar hijos”. Tácito explica la razón de este fenómeno: “No se trasladaban las legiones en pleno, con sus tribunos, centuriones y soldados de distinta graduación, para así formar una “república” (*rem publicam*) mediante el consenso y el cariño; antes al contrario, eran unos desconocidos entre sí que, sin afectos mutuos, reunidos de golpe en el mismo sitio, constituían un “número” antes que una colonia”; cf. Cic. *De re publica 1.25, 39: est igitur...respublica res populi, populus autem non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus*). Ahora bien, ésta es la razón de la felicidad que embargaba a los legionarios de las legiones de Siria, como leemos en *H. 2.80*: “La mayoría de estos legionarios se habían mezclado en afinidades y parentesco, y los soldados amaban el campamento como si fuera su hogar”. Contenido semejante es el meollo del discurso de los habitantes de Colonia (los agripinenses) en el año 69, para justificar su actitud y su renuncia a destruir los muros de su ciudad (*H. 4.65*): “Para quienes fueron trasladados (*deductis*) aquí hace tiempo –en el año 50 (cf. *A. 12.27*)– y entraron en sociedad con nosotros por medio del matrimonio (*conubium*) y quienes luego nacieron de éste, ésta es su patria” (pues ya sabemos que el concepto de “patria” entre los romanos abarcaba sólo la ciudad o pueblo de origen (*origo*) de cada cual). El concepto de *propugnaculum* está siempre presente en la mente del autor. Así, en *A. 13.31* leemos: *Coloniae Capua et Nuceria additis ueteranis firmatae sunt*; y en *A. 12.32: Colonia Camulodunum ualida ueteranorum manu deducitur in agros captiuos, subsidium aduersus rebellis* (cf. supra, *H. 3.34: propugnaculum aduersus Gallos trans Rhenum agentis*) *et imbuendis sociis ad officia legum*.

Servio, ad Aen. 1.13 (Mancini, 143) da la siguiente definición de colonia: *colonia est quae graece apoikía uocatur; ...est autem pars ciuium aut sociorum missa ubi rem publicam habeant* (A. 14.27: *ut...rem publicam efficerent*) *ex consensu suae ciuitatis* (en los *Anales* leíamos: *consensu et caritate*). Aulo Gelio (N.A. 16.13.8-9), por su parte, hace las siguientes precisiones acerca del concepto de colonia: “La esencia de las colonias es de otro tipo, pues no alcanzan la ciudadanía como algo foráneo, ni tienen raíces propias en qué sustentarse, sino que se propagan, como si dijéramos, desde la ciudad y poseen todos los estatutos e instituciones del pueblo romano, y no por sí mismas. (...) Las colonias son consideradas como pequeñas reproducciones y réplicas por así decir (*effigies paruae simulacrae quaedam*) del pueblo romano”.

En H. 3.8-9 hallamos, en un palmo de terreno, por así decirlo, tres modalidades estatutarias: colonia, municipio y *uicus* (¿aldea?): (8) *coloniam (Veronam) copiis ualidam...Possessa ipso transitu Vicetia, quod per se paruum (etenim modicas municipio uires)*. (9) *Mox Caecina inter Hostiliam, uicum Veronensium, et paludes Tartari fluminis castra permuniit*. Más abajo, trataremos todo lo referente al municipio en Tácito, pero a manera de transición fijémonos en este otro término: *uicus*. Los pasajes son: A. 15.12 *non uicos aut oppida Armeniorum, sed castra Romana peti* (año 62); H. 2.23 *inter Veronam Cremonamque situs est uicus* (= Bedriáco; año 69); H. 5.8 *magna pars Iudaeae uicis dispergitur, habent et oppida*; G. 12 *qui iura per pagos uicosque reddunt*; G. 16 *nullas Germanorum populis urbes habitari satis notum est (colunt discreti) (...) uicos locant non in nostrum morem conexas et coharentibus aedificiis: suam quisque domum spatio circumdant*. Observamos, pues, por un lado, que Bedriáco, el escenario de las dos famosas batallas del año 69, es un *uicus*, y que Hostilia es un *uicus* de Verona, que es una colonia (Bedriáco, el otro *uicus*, se halla muy cerca de Cremona, que es otra colonia); por otro lado, en los tres pasajes referentes al mundo no romano (Judea y Germania), *uicus* se opone a *oppidum*, término general en latín para designar “ciudad”, más común incluso que *urbs* o *ciuitas*, pues acaba por ser “der übergeordnete Begriff” (RE, s.u. *Municipium*, XVI, 571), así como (en el tercer caso) a *urbs*; mientras que en A. 15.12, *uicus* se empareja a *oppidum* por oposición a *castra*, que son los campamentos romanos, naturalmente. ¿Qué es pues un *uicus*? Verrio (502 y 508 L): “Entre los *uici* algunos tienen “república” y se administra justicia; otros no tienen nada de esto, pero se celebran ferias en ellos para hacer transacciones comerciales...” (Mancini, 125). Según Sherwin-White, no tienen magistrados ni concejos, que son la base de una “vida municipal compleja, el *territorium*”; para Mommsen, “el *uicus* rural es el pueblecito privado de estatuto comunal”; Hartmut Galsterer interpreta a Festo como si hablase de “estadios previos” de ciudades (Mancini, 126-127).

Por lo demás, a los habitantes de las colonias se les designa con el término derivado de municipio: H. 2.21 *municipale uulgus* (referido a Piacenza, que es colonia); H. 3.34 *munificentia municipum* (de Cremona, que es colonia); H. 3.43 *fauore municipali* (de Fréjus, que es colonia); H. 3.57 *municipalem aemulationem*

(de Capua, que es colonia). Cf. Aulo Gelio (*N.A.* 16.2), quien, hablando de la dificultad, en su época, de comprender el alcance de los términos como municipio y municípes, afirma: “¿Cuántos hay entre nosotros que siendo de una colonia del pueblo romano no diga que es un municípe y que municípes son sus compatriotas, hecho que dista mucho de la razón y de la verdad?”.

En la obra de Tácito se citan los siguientes municipios: *Albintimilium* (Ventimiglia): *H.* 2.13 (año 69); *Antipolis* (Antibes): *H.* 2.15 (año 69); *Barium* (Bari): *A.* 16.9 (año 65); *Cluuii* (Cluvios): *H.* 4.5 (año 69); *Eporedia*: *H.* 1.70 (año 69); Ferentino: *H.* 2.70; Fidenas: *A.* 4.62 (año 27); Lanuvio: *A.* 4.48 (año 21); *Luco* (Besançon): *H.* 1.66 (año 69); *Mediolanum* (Milán): *H.* 1.70 (año 69); *Nouaria*: *H.* 1.70; *Reate* (Rieti): *A.* 1.79; *Vercellae* (Vercelli): *H.* 1.70; *Verulamio* (St. Albans): *A.* 14.33 (año 61); *Vicetia*: *H.* 3.8 (año 69); *Volsinii* (Bolsena): *A.* 4.3 (año 23). Hay también referencias a municipios, en términos generales, en diversas partes del imperio: *Ag.* 32 (de Britania); *H.* 3.2 y 7 (de Italia en general); cf. *H.* 3.76; *A.* 3.1 (alrededor de Brindis); *A.* 12.56 (alrededor del Fucino y del Liris); *A.* 14.10 (alrededor de la Campania); *A.* 15.39 (alrededor de Ostia –que es colonia–); *A.* 15.58 (alrededor de Roma); *A.* 16.5 (lejanos a Roma).

¿Qué es un municipio? Hay tres pasajes en la obra de Tácito donde se hace referencia a alguna agrupación humana “a manera de municipio”: *A.* 1.20 *Nauporto, quod municipiū instar erat* (año 14); *H.* 1.67 *direptus (est) longa pace in modum municipiū exstructus locus*; *H.* 4.22 *subuersa (sunt) longae pacis opera* (“obras”), *haud procul castris in modum municipiū exstructa*. Si “a manera de municipio” quiere decir algo referente al estatuto jurídico-político, ¿qué significa “construido”? Pues en el último ejemplo no cabe duda acerca del alcance de *exstructus*, ya que se trata de “obras”, cuyo sentido material es obvio. Entonces, *municipium* parece significar todas las características de una ciudad romana: foro, teatro, templo, termas, y por consiguiente el término equivaldría simplemente a “ciudad romana”.

Aulo Gelio (*N.A.* 16.3-7) diserta acerca del alcance del término “municipio”, y dice que muchos ignoran la diferencia con colonia, que es inferior al municipio (cf. *RE colonia*, IV, 513, 22-23: “En relación con el *municipium colonia* es, en principio, algo de menos valor”). Luego, el anticuario pasa a narrar la anécdota del emperador Adriano, quien dio un discurso en el senado de los italicenses, a los que él mismo pertenecía, “manifestando su sorpresa porque tanto ellos como algunos otros municipios antiguos, entre ellos Útica, pudiendo hacer uso de sus tradiciones y leyes, mostrasen deseos de pasar al estatuto de las colonias.” Recuerda además que “los prenestinos pidieron y rogaron con el máximo empeño al emperador Tiberio que los cambiase de colonia al estatuto de municipio y que el emperador se lo concedió”. “Así que los municípes son ciudadanos romanos de los *municipia* que se sirven de leyes y derechos propios, llamados a participar en el honor del regalo con el pueblo romano, y da la impresión de que toman el nombre del hecho de recibir (*capessere*) dicho regalo (*munus*), no estando sujetos a ninguna otra obligación ni ley alguna del pueblo romano” (*ibid.*, 6). Por su parte, Fabrini (*L'impero di Augusto come ordinamento sovranazionale* [Milán

1974] 384) afirma que “los municipios son considerados como organismos políticos independientes (*a se stanti*)”. Se remontan, por lo demás, a organizaciones precedentes a la expansión romana... *Suis legibus uti* (A.Gelio, *N.A.* 16.6) quiere decir la posibilidad de mantener sus antiguas tradiciones” (citado por Mancini, 141, n. 316). El mismo Aulo Gelio los contrapone a las colonias, que estarían “encuadradas en la verdadera y propia administración romana, con una representación indirecta en las asambleas urbanas, que constituyen el tejido que conecta con el verdadero y propio Estado romano” (*ibid.*). Mancini dice del municipio en p. 146: “Il *municipium* è dunque un concetto che identifica un aspetto, un modo di rapportarsi alla *ciuitas Romana* (...); con la appartenenza alla *ciuitas Romana*”. *Munus*, incluido en la palabra *municipium*, está con el sentido de “función pública”, deber del ciudadano frente al Estado (*RE* s.u., XVII, 573, 5-6). Sherwin-White (56) afirma que “formado como *mancipium*, *municipium* no es un lugar (*oppidum*; pero cf. los pasajes de Tácito en que el término designaba claramente un lugar), ni comunidad (*ciuitas/populus*), sino que es un derecho o código de derechos”. “Desde el momento en que los *municipia*, en la mayoría de los casos, terminaron como *municipia ciuium Romanorum*, frecuentemente después de un considerable período de tiempo, es razonable suponer que este período intermedio fue de gran valor para asegurar aquel reconocimiento de *quaedam res publica* secundaria que fue tan importante para la futura historia de las ciudadanía romana” (*id.*, 58).

Cuando ambos términos, colonia y municipio, van denominados conjuntamente, el orden predominante es *municipium* primero y *colonia* después (*RE*, s. u. *Municipium*, XVI I, 571, 27-60). De trece ocasiones en que Tácito nombra los dos términos seguidos, en nueve se conserva la secuencia general municipio-colonia: *Dialogus* 7; *H.* 2.20, 56, 62, 3.57, 4.3, *A.* 1.79, 3.55, 4.67. En los otros cuatro casos, la secuencia se invierte, pasando a ser colonia-municipio (*RE, ibid.*, línea 63): *Dialogus* 3, *Ag.* 32, *H.* 2.87, *A.* 15.33.

Creo que en general Tácito distingue cuidadosamente colonia y municipio (en su época, comienzos del siglo segundo d.C., se había operado no sólo la municipalización total de Italia, cuya primera fase, en el año 89 a.C., había llegado hasta el Po y la segunda en el año 49 a.C., había incluido la Transpadana, sino prácticamente también la de España entera (Plin. *N.H.* 3.30 *uniuersae Hispaniae Vespasianus imperator Augustus iactatum procellis reipublicae Latium tribuit*) en el año 75 d.C., año en que este emperador ejerció la censura (cf. también Blázquez y otros, 361), y otra vez la colonia (la implantación de colonias era desde hacía tiempo exclusivamente de veteranos) había recobrado la supremacía sobre el municipio), por más que leamos la descalificación de Kornemann sobre la fiabilidad de nuestro autor a propósito de llamar municipio a *Luco* (Besançon; *RE*, s. u. *Municipium*, 597, 33-39: “Nicht viel allerdings besagt es, wenn der in der Anwendung der termini technici so unzuverlässige Tacitus (*H.* I 66) *Lucus Augusti*, den einen der mit lateinischem Recht ausgestatteten Vororte der *ciuitas Vocontiorum m. Vocontiorum* nennt”). Hay un pasaje en especial en el que el historiador

se desentendiendo ligeramente de la distinción, en lo que parece una mera simplificación. Se trata de A. 1.79, donde nuestro autor comienza diciendo que *auditaequae municipiorum et coloniarum legationes, orantibus Florentinis (...) Congruentia his Interamnates disseruere (...) Nec Reatini silebant...* Luego, Tácito expone las distintas opiniones respecto a los asuntos tratados, siendo la de Pisón la de no cambiar nada y dejar las cosas como estaban. El capítulo termina con la siguiente frase: *seu preces coloniarum seu difficultas operum siue superstitio ualuit*. ¿Dónde están los *municipia* con que comenzaba la narración de este suceso (*municipiorum et coloniarum legationes...*)? Ahora bien, precisamente de los tres pueblos aquí enumerados, Florentia era colonia (aunque existen dudas al respecto), e Interamnina (Narni) fue colonia y municipio (también en H. 3.76 Tácito cita al comienzo del capítulo Feronia y Terracina, que son colonias, y termina el mismo capítulo diciendo: *pecuniis acerbe per municipia conquirendis*. Pero, ¿no pensaba ahora nuestro autor en otras ciudades de la misma zona también?). Por otra parte, a propósito del desembarco de Agripina con las cenizas de Germánico y sus dos hijos (Calígula y Julia Livilla) en Brindis, Tácito habla primero de la gente que acude a recibirla *uicinis e municipiis* (A. 3.1) y que son amigos, personal del ejército y muchos desconocidos; a continuación (3.2), se añade: *miserat duas praetorias cohortes Caesar, addito ut magistratus Calabriae Apuli et Campani suprema... munera fungerentur (...) atque ubi colonias transgrederetur... odores cremabant*. ¿Debemos entender que sólo las colonias estaban obligadas a quemar ropa, perfume y demás elementos propios de los funerales, con exclusión de los municipios? Y si no es así, ¿habrá que colegir que tanto vale decir *municipiis* como *colonias*? Por si fuera poco, a renglón seguido, añade el historiador: *etiam quorum diuersa oppida, tamen obuui et uictimas atque aras dis Manibus statuentes lacrimis et conclamationibus dolorem testabantur*. Nos hallamos en el año 20, en la Campania, Apulia, etc., zonas más que romanizadas desde antiguo: ¿cabe establecer distingos políticos entre municipios y colonias en lo que se refiere a la participación de estas ciudades en las honras fúnebres en honor de Germánico? Aparentemente, la situación evoca la que se aprecia en la llamada *Tabula Siarenensis*, donde se dice (frag. II, col. B, líneas 23-5): *et legatos municipiorum et coloniarum descriptum mittere in municipia et colonias Italiae et in eas colonias quae essent in prouinciis*, donde *in eas colonias* ha causado gran perturbación, al extremo de que ha habido que demostrar lo que ya se sabía, esto es, que *Siarum* es municipio (Patrick Le Roux, "Estudios sobre la *Tabula Siarenensis*", 21-29; Halmut Galsterer, *ibid.*, 61-74; Jacques Gascou, *Latomus*, 541-554), e incluso vale aquí el aserto (ideal de ser acertado) de C. Castillo, quien ("Estudios...", 236) afirma que César ascribe sus colonias a la tribu Sergia, y los municipios a la Galeria, de manera que, según ella, "la presencia de tribu Galeria (...) hace pensar que *Siarum* fue municipio" (*ibid.*, 237). De modo que también en la *Tabula* ha podido haber una generalización o simplificación, de tal manera que "colonias" (o "municipios", en su caso) valgan por unas y por otros, propuesta que a nuestro juicio es la acertada en los pasajes de Tácito que comentamos.

En otro orden de cosas, ya hemos comprobado cómo tras haber hablado Tácito de *municipia* (A. 3.1) y de *coloniae* (A. 3.2), también lo ha hecho (y precisamente a renglón seguido) de *oppida*. ¿Qué *oppida* son éstos? Ya hemos visto más arriba cómo *oppidum* se convierte en latín en el término más general para significar “ciudad”; pero es que, independientemente del estatuto jurídico de las ciudades, y tratándose de núcleos de población peregrina o bárbara, este es el término empleado igualmente (ya hemos visto que es así a propósito de Judea y Armenia; cf. Blázquez, 356). Sin embargo, es muy dudoso que tanto en este caso como en los otros en que nuestro autor recurre al uso de este término, *oppidum* signifique otra cosa que *municipium siue colonia*. He aquí los ejemplos:

a) Generales: A. 3.71 *Italicis in oppidis* (con referencia a *Antium*); A. 14.13 *in oppidis Campaniae* (cf. A. 3.1 *uicinis e municipiis*: también de Germania).

b) Particulares: A. 3.1 *ad oppidum Brundisium* (que es colonia); A. 12.27 *in oppidum Vbiorum* (= Köln, que es colonia); 13.48 *oppidanis* (a saber, de Pozzuoli); 14.27 *uetus oppidum Puteoli*; H. 5.19 *oppidum Bataurorum*.

Mas con todo, téngase presente el siguiente ejemplo del *Dialogus de oratoribus* (7), que reza así: “También los forasteros y *peregrini* [conocían en Roma a los oradores] que habían oído ya en sus propios municipios y colonias”: *aduenae quoque et peregrini iam in municipiis et coloniis suis auditos...*. ¿*Peregrini* en los municipios y colonias itálicos de mediados del siglo I d.C.?

## BIBLIOGRAFÍA

- J. M. BLÁZQUEZ (y otros), *Historia de España antigua*, II: *Hispania Romana* (Madrid 1988) 356-377.
- C. CASTILLO, “La tribu Galeria en Hispania: ciudades y ciudadanos”, en *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Madrid 1988) 233-243.
- H. GALSTERER, “The *Tabula Siarensis* et les problèmes des municipes romains hors d’Italie”, *Latomus* 45.3 (1986) 541-554.
- A. GERBER-A. GREEF, *Lexicon Taciteum* (Stuttgart 1962 [Leipzig 1877-1890]).
- E. KORNEMANN, en *RE*, s. u. *Colonia* IV 1, 511-588, s. u. *Municipium*, XVI 1, 570-639.
- G. MANCINI, *Ciues Romani, municipes Latini* (Milano 1997).
- J. M. ROLDÁN (y otros), *Historia de Roma*, II: *El Imperio Romano* (Madrid 1955) 96, 148-149, 159, 332-334, 337, 343.
- P. LE ROUX, “*Siarum et Tabula Siarensis*: statut politique et honneurs religieux en Bétique sous Tibère”, en *Estudios sobre la Tabula Siarensis* (Madrid 1988) 21-29.
- A. N. SHERWIN-WHITE, *The Roman citizenship* (Oxford 1973 [1939]).